

## *Índice de Temas*

### *Serie 200*

Los siguientes temas se encuentran en la categoría **Cobros**. Para obtener acceso a su tema, seleccione el tema que desea consultar.

### *Serie 250 – Métodos Alternos de Presentación*

<i>El proceso de cobro, Tema 201 .....</i>	<i>2</i>
<i>Opciones para el pago de impuestos, Tema 202 .....</i>	<i>4</i>
<i>Incumplimiento de pagos, Tema 203 .....</i>	<i>6</i>
<i>Oferta de transacción, Tema 204 .....</i>	<i>7</i>
<i>Ayuda al cónyuge inocente, Tema 205 .....</i>	<i>9</i>
<i>Pagos rechazados por el banco, Tema 206 .....</i>	<i>11</i>
<i>Formularios tributarios sustitutos, Tema 253 .....</i>	<i>12</i>
<i>Cómo escoger a un preparador de impuestos, Tema 254.....</i>	<i>13</i>

## **El proceso de cobro, Tema 201**

Si no paga el total que adeuda al presentar su declaración, recibirá una factura. Esta factura da inicio al proceso de cobro, el cual continúa hasta que su cuenta quede salda o hasta que el IRS ya no pueda cobrar el impuesto legalmente, por ejemplo, si el período de cobro ha vencido.

La primera notificación que recibirá será una factura que le explica el saldo adeudado y le exige el pago total. Esta incluirá el impuesto adeudado además de multas e intereses añadidos al saldo pendiente de pago a partir de la fecha en la que debió pagar su impuesto. Puede pagar la cuenta enviando un cheque o giro al IRS pagadero a *United States Treasury* (Tesoro de los Estados Unidos) junto con una copia de la notificación que recibió. También, puede pagar con tarjeta de crédito; llame al 1-800-272-9829 o al 1-888-729-1040. Si paga con tarjeta de crédito, el proveedor de servicio, no el IRS, le cobrará un cargo administrativo.

Si no puede pagar el saldo total, debe enviar lo más que pueda junto con la notificación que recibió. Consulte el [Tema 202](#), Opciones de pago de impuestos, para obtener información sobre las alternativas disponibles de pago. El saldo adeudado está sujeto al interés compuesto diario y a una multa mensual por pago tardío. Es mejor saldar su deuda de impuestos tan pronto como pueda, para reducir cargos adicionales. También, podría considerar la posibilidad de obtener un préstamo bancario o un adelanto en efectivo de su tarjeta de crédito. La tasa de interés en su tarjeta de crédito o los cargos bancarios y todos otros cargos correspondientes podrían ser menores que la combinación de intereses y multas impuestas por el Código de Impuestos Internos. Al pagar su deuda tributaria con una tarjeta de crédito, adelanto en efectivo o préstamo bancario, podría prevenir que su deuda de impuestos afecte negativamente su clasificación crediticia.

Si no le es posible pagar su saldo total, quizá podríamos ofrecerle un plan de pagos a plazos mensuales. Puede utilizar nuestro *Online Payment Agreement* (OPA) (acuerdo de pago en línea), disponible en inglés, o puede completar y enviar por correo el [Formulario 9465\(SP\)](#), Solicitud para un Plan de Pagos a Plazos, junto con su factura. Adjunte un cheque anulado a su solicitud para que mensualmente se deduzca el pago de su cuenta bancaria. El plan de pagos a plazos por débito directo le permite hacer pagos automáticos a tiempo y así reducir la posibilidad de incumplimiento del acuerdo. Algunos planes de pagos a plazos pueden establecerse por teléfono. Para más información, consulte el [Tema 202](#), Opciones de pago de impuestos.

Si se encuentra en una gran dificultad económica y no le es posible pagar ninguna cantidad, nosotros quizá podríamos suspender temporalmente la acción de cobro. El interés y las multas por pago tardío continuarán acumulándose mientras hace pagos a plazos o mientras se suspende la acción de cobro. Si usted es miembro de las Fuerzas Armadas, quizá pueda posponer el pago. Para más información, consulte la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (Guía tributaria para las Fuerzas Armadas), en inglés, la cual puede obtener en nuestro sitio web, en [www.irs.gov](http://www.irs.gov), en inglés.

Una vez que haya considerado todas las opciones de pago y determine que no reúne los requisitos para un plan de pagos a plazos, podría optar por presentar una oferta de transacción (OIC, por sus siglas en inglés). Este es un acuerdo entre el contribuyente y el IRS, el cual le resuelve al contribuyente la responsabilidad del impuesto adeudado, pagando así una cantidad reducida. Para más información, consulte el [Tema 204](#), Ofertas de transacción.

Es importante que se comunique con nosotros y haga arreglos para pagar el impuesto debido de manera voluntaria. Si no lo hace, nosotros podemos tomar acciones para asegurar el pago.

Algunas de las acciones que quizá podamos tomar para cobrar el impuesto incluyen:

1. Presentar un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal,
2. Notificar sobre un Aviso de Embargo o
3. Compensar con un reembolso autorizado a usted.

A continuación se explica este proceso:

Un gravamen por impuesto federal es una reclamación contra su propiedad, incluyendo propiedades adquiridas después de que se presenta el gravamen. El gravamen se origina cuando no paga los impuestos adeudados dentro de los 10 días siguientes luego de que nosotros enviamos nuestra primera factura. Al presentar un aviso de gravamen por impuesto federal, el gobierno afirma el interés sobre su propiedad como acreedor en competencia con otros acreedores en ciertos casos, tales como, los procesos de una bancarrota o la venta de bienes raíces.

La presentación de un aviso de gravamen por impuesto federal podría aparecer en su informe de crédito y podría perjudicar su clasificación crediticia. Una vez que se origina el gravamen, por lo general, el IRS no puede emitir un “certificado de liberación de un gravamen por impuesto federal” hasta que los impuestos, multas, intereses y cargos por registro estén totalmente pagados o el IRS ya no pueda cobrar el impuesto legalmente.

Un Aviso de Embargo es otro método que el IRS podría utilizar para cobrar impuestos. Embargar significa que podemos confiscar y vender propiedades para satisfacer una deuda tributaria. Estas propiedades podrían incluir su automóvil, barco o bienes raíces. El IRS también puede embargar bienes, tales como su salario, cuentas bancarias, beneficios del seguro social e ingreso por jubilación. Además, nosotros aplicaremos al saldo adeudado todo reembolso de impuesto federal que se le deba a usted, para así compensar la cantidad que debe. Todo reembolso de impuestos estatales sobre el ingreso también podría ser aplicado a su deuda.

Puede llamar al IRS al 1-800-829-1040 para aclarar todo desacuerdo que tenga con alguna factura del IRS. Por favor, tenga la factura y sus registros disponibles a la mano cuando llame.

Usted tiene derechos y protecciones durante todo el proceso de cobro. Por favor, consulte la [Publicación 1SP](#), la cual le provee más información sobre sus Derechos como Contribuyente. Más información acerca del proceso de cobro y sus derechos está disponible en la [Publicación 594SP](#), El Proceso de Cobro del IRS y la [Publicación 1660SP](#), Derechos Para la Apelación de Cobros. Puede obtener estas publicaciones en el sitio web del IRS, en [www.irs.gov/espanol](http://www.irs.gov/espanol).

**Regresar al índice**

## ***Opciones para el pago de impuestos, Tema 202***

Hay varias opciones para pagar una deuda pendiente del impuesto federal sobre el ingreso. Como el saldo adeudado está sujeto a interés y a una multa mensual por pago tardío, le sería conveniente saldar la deuda tan pronto le sea posible, para así reducir los cargos adicionales. Las multas también se imponen por no presentar una declaración de impuesto federal, por lo tanto, tiene que presentar su declaración aun cuando no pueda pagar su deuda inmediatamente.

Puede pagar su deuda tributaria enviando un cheque o giro, pagadero a “*United States Treasury*” (Tesoro de los Estados Unidos). Puede pagar electrónicamente transfiriendo dinero de su cuenta bancaria. Visite la página de [Opciones de Pagos Electrónicos](#), disponible en inglés, para saber cómo se hacen los pagos electrónicos. También, puede pagar con tarjeta de crédito, llamando al 1-800-272-9829 o al 1-888-729-1040. Para los pagos hechos con tarjeta de crédito o los pagos electrónicos de su cuenta de banco, se le cobrará un cargo administrativo, el cual se paga al proveedor de servicio, no al IRS. Si no puede pagar el saldo, puede pagar cualquier cantidad menor que le sea posible. Por favor, consulte el [Tema 158](#) para obtener información acerca de cómo asegurar de que su pago sea debidamente acreditado.

Debería considerar financiar la cantidad total de su deuda tributaria por medio de préstamos, tal como un préstamo garantizado de una institución financiera por la inversión neta en la vivienda, o con un adelanto en efectivo de una tarjeta de crédito. Usualmente, la tasa de interés en su tarjeta de crédito, los cargos bancarios o todo otro cargo administrativo, son menores que la combinación de intereses y multas impuestas por el Código de Impuestos Internos. Si no puede pagar el saldo de la deuda inmediatamente, el IRS ofrece un corto plazo adicional para pagar el saldo, un período de hasta 120 días.

### ***Planes de Pagos a Plazos***

El [plan de pagos a plazos](#) le permite hacer una serie de pagos mensuales durante un período de tiempo. El IRS ofrece varias opciones de pagos mensuales, tales como:

- Débito directo de su cuenta bancaria
- Deducción de nómina por medio de su empleador
- Pago a través de cheque o giro
- Sistema Electrónico para Pagos de Impuesto Federal (EFTPS, por sus siglas en inglés)
- Pago por teléfono o por Internet usando tarjetas de crédito o
- Acuerdo de pago en línea (OPA, por sus siglas en inglés)

Cuando inicia un plan de pago, se le cobra un cargo administrativo una sola vez de \$105 para los planes de pagos a plazos o de \$52.00 para los planes de pagos por medio de Débito Directo de su cuenta de banco. Los contribuyentes con ingresos en o menor que el 250% de las normas de pobreza del Departamento de Salud y Servicios Sociales pueden solicitar pagar un cargo administrativo reducido de \$43.

Por favor, note: El cargo administrativo para modificar o reinstalar un plan de pagos a plazos que ya está establecido es de \$45.00, sin considerar el nivel de ingreso o el método de pago.

Si puede pagar su saldo pendiente en un periodo corto de tiempo, entonces puede solicitar un corto plazo adicional para pagar el saldo, de hasta 120 días. Este arreglo de pago no está sujeto a ningún cargo administrativo.

Si decide empezar un plan de pagos a plazos, el pago mensual estará basado en su capacidad de pago y debería ser una cantidad que pueda pagar cada mes para evitar incumplimiento.

- Para solicitar un plan de pagos a plazos cuando presenta una declaración de impuestos para la cual no puede pagar la cantidad total, puede solicitar un acuerdo de pagos para

su cuenta aún antes de que se le haga la tasación usando el OPA. Por favor, pulse sobre [este enlace para ver las ventajas de OPA](#). También, puede presentar el Formulario 9465(SP), [Solicitud para un Plan de Pagos a Plazos](#), o una solicitud por escrito para un plan de pagos, adjuntados a la parte delantera de su declaración.

- Para solicitar un plan de pagos a plazos después de que presentó su declaración de impuestos y ya se le cobrado (recibió del IRS una notificación del saldo adeudado), puede usar el Online Payment Agreement (OPA) (Acuerdo de pago en línea), en inglés, o puede presentar el [Formulario 9465\(SP\)](#) o una solicitud por escrito para un plan de pagos adjuntándolos al frente de la declaración o factura.
- También puede solicitar un plan de pagos a plazos llamando al número de teléfono gratuito que aparece en la factura.

Necesitará especificar la cantidad que puede pagar y el día (del 1 al 28) en el que desea pagar cada mes. El IRS contará con recibir el pago EL DÍA que indique, así es que, asegúrese, al escoger la fecha de pago, de incluir el tiempo que toma el envío por correo. El IRS le contestará, usualmente en un período de 30 días, si su solicitud fue aprobada, denegada o si se necesita más información.

Los arreglos de pagos débito directo o por deducción de nómina le proveen la oportunidad de hacer pagos automáticos a tiempo y reducir la posibilidad de incumplimiento. Para un plan de pagos a plazos de débito directo, deberá proveer el número de su cuenta bancaria y el número de ruta (o tránsito) del banco para iniciar el retiro automático del pago.

Puede comunicarse con el IRS por teléfono o en persona, o puede enviar por correo el Formulario 9465(SP), [Solicitud para un Plan de Pagos a Plazos](#). El formulario tiene espacio para escribir su número de cuenta bancaria y el número de ruta (o tránsito) del banco. Sin embargo, si así lo desea, puede grapar al formulario un cheque anulado.

Para iniciar el plan de pagos a plazos de deducción de nómina, presente el Formulario [2159\(SP\)](#), [Acuerdo de Deducción de Nómina](#). El Formulario 2159(SP) tiene que ser completado por su empleador. El IRS le establecerá el plan de pagos a plazos regular y, cuando reciba el formulario completado por su empleador, lo convertirá a uno de deducción de nómina.

Por favor, visite [Payment Plans, Installment Agreements](#) (Planes de pagos, acuerdos de pagos a plazos), en inglés, para más información sobre los planes de pagos a plazos.

### ***Cómo responder a su notificación del IRS***

Es importante no ignorar una notificación del IRS. Si no paga el total de su deuda tributaria o si no hace algún arreglo alterno para pagar, el IRS tiene derecho a tomar una acción de cobro. Consulte el [Tema 201](#) para información acerca de “El Proceso de Cobro”.

Si no puede hacer un pago en este momento, por favor tenga a la mano información financiera disponible (por ejemplo, talonarios de cheques de nómina, contrato de alquiler, estados hipotecarios, préstamo/arrendamiento del automóvil y servicios públicos) y llame al número que le corresponda, a continuación, para recibir ayuda:

- Contribuyentes individuales (personas físicas): 800-829-1040
- Contribuyentes comerciales (negocios): 800-829-4933

Usted tiene derechos y protecciones durante todo el proceso de cobro. Si desea obtener alguna información publicada sobre “sus derechos como contribuyente”; sobre cómo hacer arreglos para pagar su factura, planes de pagos a plazos y saber qué pasa cuando no toma ninguna acción para pagar, consulte la [Publicación 594SP](#), [El Proceso de Cobro del IRS](#), y la [Publicación 1\(SP\)](#), [Derechos del Contribuyente](#).

Regresar al índice

## **Incumplimiento de pagos, Tema 203**

### *Incumplimiento de pagos en el pago de las responsabilidades de pensión para hijos menores, deudas federales no tributarias e impuesto estatal sobre el ingreso*

El Servicio de Administración Financiera del Departamento del Tesoro (FMS, por sus siglas en inglés), el cual emite los reembolsos de impuestos del IRS, ha sido autorizado por el Congreso a ejecutar el Programa de Compensación del Tesoro. A través de este programa, su reembolso o pago en exceso podría ser disminuido por el FMS para compensar el pago de toda deuda atrasada sobre responsabilidades de pensión para hijos menores, deudas federales no tributarias e impuestos estatales sobre el ingreso.

Puede comunicarse con la agencia con la cual tiene la deuda para determinar si su deuda fue presentada para compensación con el reembolso de impuestos. Si su deuda fue presentada, el FMS tomará de su reembolso lo necesario para saldar la deuda y le enviará el pago a la agencia a la cual le debe. El resto de su reembolso, luego de la compensación, le será enviado en un cheque o depositado directamente en su cuenta de banco.

El FMS le enviará una notificación si la compensación ocurre. La notificación mostrará la cantidad original del reembolso, la cantidad de la compensación, la agencia que recibe el pago, la dirección y el número de teléfono de la agencia. El FMS informará al IRS la cantidad tomada de su reembolso. Deberá comunicarse con la agencia indicada en la notificación si cree que no le corresponde la deuda o si desea contender la cantidad tomada de su reembolso.

Si no recibe la notificación, llame al 1-800-304-3107 o al 1-866-297-0517, para los usuarios del equipo TDD. El horario de servicio es de lunes a viernes, de 7:30 a.m. hasta las 5:00 p.m., horario central. Para ayuda en español, llame de lunes a viernes de 12:30 p.m. hasta las 5:00 p.m., horario central. Solamente llame al IRS si la cantidad del reembolso original indicada en la notificación de compensación del FMS es diferente a la que aparece en su declaración de impuestos.

Si presentó una declaración conjunta y no es responsable de la deuda, pero tiene derecho a una parte del reembolso, podría solicitar esa parte del reembolso presentando el Formulario 8379, *Injured Spouse Allocation* (Asignación al cónyuge perjudicado), en inglés. Adjunte el Formulario 8379 al original de los Formularios 1040, 1040A o 1040EZ, o preséntelo por separado después de que reciba la notificación de compensación. Si presenta el Formulario 8379 con su declaración, escriba en la esquina superior izquierda de los Formularios 1040, 1040A o 1040EZ, las palabras: **"INJURED SPOUSE"** (cónyuge perjudicado), en inglés. El IRS procesará su solicitud de asignación antes de que ocurra la compensación. Si presenta electrónicamente el Formulario 8379 con su declaración original, el proceso de su declaración podría tomar 11 semanas; si presenta su declaración por correo, tomaría hasta 14 semanas, a partir de la fecha de presentación.

Si presenta el Formulario 8379 por separado, éste tiene que mostrar los números de seguro social de ambos cónyuges en el mismo orden en el que aparecen en la declaración de impuestos sobre el ingreso. Usted, el cónyuge "perjudicado", tiene que firmar el formulario. Siga cuidadosamente las instrucciones del Formulario 8379 y asegúrese de adjuntar los formularios necesarios para evitar demoras. No adjunte al Formulario 8379 el Formulario 1040 presentado anteriormente. Envíe el Formulario 8379 al Centro de Servicio donde presentó su declaración original. Espere al menos 8 semanas para que el IRS procese su solicitud de asignación. Nosotros calcularemos la parte de la declaración conjunta que le corresponde al cónyuge perjudicado. Si vivió en un estado de comunidad de bienes matrimoniales durante el año tributario, nosotros dividiremos el reembolso de acuerdo con la ley estatal. Para información adicional, llame al FMS al 1-800-304-3107.

**Regresar al índice**

## **Oferta de transacción, Tema 204**

La Oferta de Transacción, (OIC), es un acuerdo entre el contribuyente y el Servicio de Impuestos Internos (IRS) que fija la obligación de impuestos del contribuyente como una cantidad menor a la adeudada. Si la obligación puede ser pagada en su totalidad con un plan de pagos a plazos o por otros medios, el contribuyente, en la mayoría de los casos, no será elegible para una OIC. Para obtener información sobre los planes de pagos a plazos, consulte el [Tema 202](#).

En la mayoría de los casos, el IRS no aceptará una oferta a menos que la cantidad ofrecida por el contribuyente sea igual o mayor que el potencial razonable de cobro (el RCP). El RCP es el método que el IRS usa para medir la capacidad de pago del contribuyente. El RCP incluye ganancias que pueden producir los bienes del contribuyente, tales como, bienes raíces, automóviles, cuentas de banco y otras propiedades. Además de propiedades, el RCP también incluye ingresos futuros anticipados, menos ciertas cantidades permitidas para gastos básicos de vivienda.

El IRS podría aceptar una OIC con base a tres reglas. Primera, la oferta será aprobada si hay duda sobre la obligación. Esta regla se cumple sólo cuando existe duda legítima de que el IRS haya determinado correctamente la cantidad adeudada. Segunda, la oferta será aprobada si hay duda de que la suma adeudada pueda ser recaudada. Esto significa que existe duda de que el contribuyente pueda alguna vez pagar la totalidad de la deuda. Tercera, la oferta será aprobada en base a una administración tributaria eficaz.

Una oferta podría ser aprobada en base a una administración tributaria eficaz, cuando no hay duda que la obligación se determinó correctamente y el total adeudado puede ser recaudado; pero el exigir el pago total de la deuda crearía una gran dificultad económica o podría ser injusto y no equitativo debido a circunstancias excepcionales.

Los contribuyentes, al presentar una OIC, deben usar la versión actual del Formulario 656, *Offer in Compromise* (Oferta de Transacción), en inglés. También deben presentar, en la mayoría de los casos, el Formulario 433-A(SP), Información de Cobro Para los Asalariados y los Individuos Autónomos y/o el Formulario 433-B(SP), Información de Cobro para los Negocios. Si la OIC es basada en duda de la obligación, se debe presentar el Formulario 656-L, *Offer in Compromise (Doubt as to Liability)* (Oferta de Transacción (Duda sobre la Obligación)), en inglés, y no los Formularios 656 y 433-A y/o 433-B.

Por lo general, el contribuyente debe presentar una cuota de solicitud de \$150 junto con el Formulario 656. Hay dos excepciones a este requisito. Primero, no se requiere una cuota de solicitud si la oferta se basa en la existencia de duda sobre la obligación. Segundo, la cuota no es exigida si el contribuyente (el cual es una persona física, no una sociedad anónima, una sociedad colectiva u otra entidad) califica para la excepción por bajo ingreso. Esto significa que el ingreso total mensual del contribuyente debe estar al nivel o menor del 250 por ciento de las normas generales de pobreza establecidas por el Departamento de Salud y Servicios Sociales.

Si el ingreso total mensual está al nivel, o menor, de las normas generales de pobreza, el contribuyente debe presentar el Formulario 656-A, *Income Certification for Offer in Compromise Application Fee* (Certificación de ingreso para la cuota de solicitud de la oferta de transacción), en inglés, y no la cuota de solicitud de \$150. El paquete del Formulario 656 contiene una hoja de trabajo y una tabla con las normas de ingresos bajos para las OIC del IRS, las cuales ayudan a los contribuyentes a determinar si califican para la excepción por bajos ingresos. El Formulario 656-A y la hoja de trabajo deben presentarse con el Formulario 656.

Los contribuyentes pueden escoger pagar el monto de la oferta en una suma global o en pagos a plazos. La ley tributaria provee reglas para las “ofertas de suma global” y las “ofertas de pagos periódicos” presentadas al 16 de julio de 2006 o después. Una oferta de suma global se paga en 5 plazos o menos. Si el contribuyente presenta una oferta de suma global, éste debe incluir junto con el Formulario 656, un pago no reembolsable igual al 20 por ciento de la cantidad de la oferta. Este pago se exige además de la cuota de solicitud de \$150. La cantidad del 20 por ciento se denomina “no reembolsable” porque no se le devuelve al contribuyente, aún si la oferta es denegada o devuelta al contribuyente sin aprobación. La cantidad del 20 por ciento se aplicará a la obligación tributaria del contribuyente. El contribuyente tiene derechos de especificar al IRS la obligación tributaria a la cual debe aplicar la cantidad del 20 por ciento.

De acuerdo con la ley tributaria, la “oferta de pagos periódicos” es la oferta que se paga en 6 plazos o más. Cuando se presenta una oferta de pagos periódicos, el contribuyente debe incluir el primer pago propuesto junto con el Formulario 656. Este pago se exige además de la cuota de solicitud de \$150. Esta cantidad no es reembolsable, así como el pago del 20 por ciento requerido en la oferta de suma global. Además, mientras el IRS evalúa una oferta de pagos periódicos, el contribuyente debe continuar haciendo los pagos a plazos provistos en los términos de la oferta. Estas cantidades tampoco son reembolsables. Estas cantidades se aplican a las obligaciones tributarias y el contribuyente tiene derechos de especificar las obligaciones tributarias a las cuales se deben aplicar los pagos periódicos.

Generalmente, el tiempo estatutario dentro del cual el IRS puede participar en actividades de cobro se suspende durante el período de consideración de la OIC; también se suspende si la OIC es denegada por el IRS y el contribuyente apela la denegación ante la Oficina de Apelaciones del IRS dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación.

Si el IRS acepta la oferta del contribuyente, se espera que el contribuyente no tenga retrasos y cumpla de lleno con las leyes tributarias. Si el contribuyente no cumple con todos los términos y condiciones de la OIC, el IRS puede determinar incumplimiento de la OIC. Para evitar incumplimiento, el contribuyente debe presentar todas las declaraciones de impuesto y pagar a tiempo todos los impuestos que adeude durante un período de 5 años o hasta que se pague la oferta en su totalidad, cualquiera de los períodos que sea más largo. Cuando se declara el incumplimiento de una OIC, el acuerdo deja de existir y el IRS podría cobrar las cantidades originales de la deuda, más intereses y multas.

Si el IRS rechaza la OIC, le notificará al contribuyente por correo. La carta explicará la razón por la cual se denegó y proveerá instrucciones detalladas sobre cómo apelar la decisión ante la Oficina de Apelaciones del IRS. La apelación debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la carta. En algunos casos, la OIC es devuelta al contribuyente, en vez de ser denegada, debido a que no presentó la información necesaria, se declaró en bancarrota, no envió la cuota de solicitud o el pago no reembolsable con la oferta, no ha presentado declaración de impuesto o no ha pagado las deudas tributarias actuales mientras la oferta está bajo consideración. La devolución es diferente a la denegación; no hay derecho de apelación a la decisión del IRS cuando se devuelve la oferta.

Para información adicional sobre la oferta de transacción, consulte el Formulario 656 y la [Publicación 594SP](#), El Proceso de Cobro del IRS, o visite el sitio web [www.irs.gov](http://www.irs.gov) de las Ofertas de Transacción (*Offer in Compromise*), disponible en inglés.

**Regresar al índice**

## **Ayuda al cónyuge inocente, Tema 205**

*(Separación de la obligación y alivio equitativo)*

Muchos contribuyentes casados optan por presentar una declaración federal de impuesto sobre el ingreso conjunta, debido a ciertos beneficios que este estado civil ofrece al contribuyente. Ambos contribuyentes son conjunta y solidariamente responsables del impuesto y todo impuesto adicional, intereses o multas que resulten de la declaración conjunta, aún si posteriormente se divorcian. Responsabilidad solidaria y conjunta significa que cada uno de los contribuyentes es legalmente responsable de todo el impuesto.

Esto es así aun si el fallo de divorcio declara que uno de los ex cónyuges será responsable de cualquier cantidad adeudada en declaraciones anteriormente presentadas conjuntamente. Uno de los cónyuges podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aún si el otro cónyuge contribuyó todo el ingreso o reclamó deducciones o créditos incorrectos. En algunos casos un cónyuge puede obtener alivio de esta obligación solidaria y conjunta.

Actualmente existen tres tipos de alivio de la obligación solidaria y conjunta para cónyuges que presentan declaraciones conjuntas:

1. Alivio del Cónyuge Inocente del impuesto adicional que debe pagar, debido a que su cónyuge o ex-cónyuge no declaró ingresos, los declaró incorrectamente o reclamó deducciones o créditos indebidamente.
2. Alivio por Medio de la Separación de la Obligación prorratea el impuesto adicional adeudado entre los cónyuges o ex-cónyuges, debido a que alguna partida no fue declarada correctamente en la declaración conjunta. Cada uno de los cónyuges es responsable del impuesto asignado.
3. Alivio Equitativo podría aplicar si no califica para los alivios de cónyuge inocente o por medio de la separación de la obligación, debido a alguna partida declarada incorrectamente en la declaración conjunta. También podría calificar para alivio equitativo si declaró la cantidad correcta del impuesto en la declaración conjunta, pero éste aún no ha sido pagado.

**Nota:** Debe solicitar el alivio a más tardar 2 años después de la fecha en que el IRS por primera vez intentó recaudar el impuesto adeudado, sin considerar el tipo de alivio que usted solicite.

Las siguientes condiciones deben cumplirse totalmente para calificar al “alivio del cónyuge inocente”:

1. Presentó una declaración conjunta donde hay una declaración incompleta del impuesto, debido a partidas erróneas indicadas por su cónyuge. Todo ingreso omitido en la declaración conjunta es una partida errónea. Toda deducción, crédito y base de propiedad es partida errónea si está incorrectamente informada en la declaración conjunta.
2. Demuestra que al momento de firmar la declaración conjunta no sabía, y no tenía razón de saber, que existía una declaración incompleta de impuesto.
3. Tomando en cuenta todos los hechos y circunstancias, no sería equitativo considerarle responsable de la declaración incompleta de impuesto.

Para tener derecho al “alivio por medio de la separación de la obligación” debe haber presentado una declaración conjunta y satisfacer uno de los siguientes requisitos al momento de solicitar alivio:

1. Es divorciado o legalmente separado del cónyuge con el cual presentó la declaración conjunta por la cual está solicitando alivio; o
2. Es viudo; o
3. No ha sido en ningún momento miembro del mismo hogar del cónyuge con el cual presentó la declaración conjunta durante un período de 12 meses antes de presentar el Formulario [8857\(SP\), Solicitud Para Alivio del Cónyuge Inocente](#).

Si actualmente tiene conocimiento de lo que originó la información incorrecta de la partida en la declaración conjunta, es posible que no tenga derecho al alivio por medio de la separación de obligación. Podría calificar para el “alivio equitativo” si no tiene derecho al alivio del cónyuge inocente o para el de la separación de la obligación. Puede obtener Alivio Equitativo por impuesto adicional adeudado, debido a error al declarar el impuesto (declaró menos cantidad de impuesto), o el impuesto fue declarado correctamente pero no pagado (pagó menos impuesto del total). Para poder tener derecho a este alivio, debe demostrar que tomando en cuenta todos los hechos y circunstancias, no sería equitativo considerarle responsable de la declaración incompleta de impuesto y, adicionalmente, cumplir con otros requisitos estipulados en la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio del Cónyuge Inocente), en inglés.

El Formulario 8857(SP), Solicitud para Alivio del Cónyuge Inocente, o una declaración escrita con la misma información estipulada en el Formulario 8857(SP), la cual es firmada bajo pena de perjurio, debe presentarse a fin de solicitar alivio para el cónyuge inocente, separación de la obligación o alivio equitativo. Para más información, consulte la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio del Cónyuge Inocente), en inglés. Si solicita alivio de una responsabilidad conjunta, el IRS está obligado a notificar al cónyuge con el cual presentó la declaración conjunta de la solicitud y permitirle proporcionar información a considerar sobre la solicitud.

**Nota:** Si vivió en un estado con leyes de comunidad de bienes matrimoniales y presentó una “declaración casado presentando una declaración separada”, en lugar de “casado presentando una declaración conjunta”, todavía podría calificar para el alivio. Los estados con leyes de comunidad de bienes matrimoniales son: Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Texas, Washington y Wisconsin. Consulte la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio del Cónyuge Inocente), en inglés, para mayor información.

No confunda el alivio de la responsabilidad solidaria y conjunta con el alivio del cónyuge afectado. Se considera cónyuge afectado si presenta una declaración conjunta y toda o parte de la porción de su reembolso, fue o será aplicada, al impuesto federal que adeuda su cónyuge o ex-cónyuge, pensión para hijos menores atrasada, deuda federal no tributaria (como un préstamo estudiantil), o deuda de impuesto estatal. Si es un cónyuge afectado podría recuperar la porción del reembolso. Para más información, obtenga el Formulario 8379, *Injured Spouse Allocation* (Asignación de reclamo del cónyuge afectado), en inglés, o consulte el [Tema 203](#), Falta de Pago en las Responsabilidades de Pensión para Hijos Menores, Deudas Federales no Tributarias e Impuesto Estatal sobre el Ingreso.

**[Regresar al índice](#)**

## **Pagos rechazados por el banco, Tema 206**

*Respuestas a preguntas de los contribuyentes: "Mi cheque no fue pagado ¿y ahora que hago?"*

A veces, el contribuyente llama a nuestras oficinas porque recibió nuestra carta 608C, *Dishonored Check Penalty Explained* (Explicación de multa impuesta por cheque rechazado), en inglés, informando que el banco no pagó su cheque. El Servicio de Impuestos Internos (IRS) no envía al banco por segunda vez cheques para pago. Este reenvío está a cargo de la Cámara de Compensación Bancaria. Cuando un cheque no es pagado, La Cámara de Compensación Bancaria lo reenvía al banco.

Nosotros no podemos garantizarle que enviaremos su cheque por segunda vez para pago. Usted determinará si quiere esperar o desea hacer un pago adicional.

Si su cheque es reenviado al banco y hay suficientes fondos en su cuenta bancaria para pagarlo, éste no nos será devuelto; por lo tanto, no se le cobrarán intereses y multas por el cheque no pagado la primera vez. Sin embargo, si el pago está tardío, podrían cobrarsele intereses y multas por este concepto. Nosotros le notificaremos si su cuenta resulta con alguna deuda vencida.

### **¿Cómo se calcula la multa?**

Para los giros y cheques en efectivo recibidos después del 25 de mayo de 2007, la sección 8245 de la *Small Business & Work Opportunity Tax Act of 2007* (La Ley Tributaria de Negocios Pequeños & Oportunidad de Trabajo de 2007), en inglés, aumentó la multa mínima para cheques sin fondos, como se detalla a continuación:

- Si la cantidad del cheque es de \$1,250 o más, la multa es el 2% de la cantidad del cheque.
- Si la cantidad del cheque es de \$25 hasta \$1,249.99, la multa es \$25.
- Si la cantidad del cheque es de \$5 hasta \$24.99, la multa es por la misma cantidad del cheque.
- Si la cantidad del cheque es menos de \$5, no hay multa.

### **Solicitud de Reducción de Multa**

Puede solicitar por escrito reducción de multa, informando la razón por la cual el pago no fue aceptado por el banco.

### **Suspensión de Pago**

Generalmente no se cobran multas sobre cheques sin fondos, si el pago ha sido suspendido. Si le han cobrado una multa, escriba al Centro de Servicio del Servicio de Impuestos Internos (IRS) sobre este particular; debe proveer pruebas de la orden de suspensión del pago.

*Electronic Funds Transfer* (EFT) (Transferencia electrónica de fondos), en inglés, y pagos hechos por medios diferente a giros y cheques.

Generalmente no se cobra multa de un cheque sin fondos a pagos efectuados a través del *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS) (Sistema Electrónico para Pago de Impuestos Federales), en inglés, y a pagos hechos por medios diferentes a giros y cheques, con fondos insuficientes. Si le cobraron una multa, debe escribir al Centro de Servicio del IRS y solicitar una reducción de ella. Sin embargo, si el pago está tardío, se le podría cobrar una multa e interés por este concepto.

## **Regresar al índice**

## **Formularios tributarios sustitutos, Tema 253**

El Servicio de Impuestos Internos (IRS) provee dirección para aprobar y aceptar formularios tributarios generados y preparados en computadoras, presentados por contribuyentes individuales y profesionales tributarios.

Si desea producir sus propios formularios tributarios, primero debe obtener un ejemplar de la Publicación 1167, *General Rules and Specifications for Substitute Forms and Schedules* (Reglas generales y descripción detallada de formularios y anexos sustitutos), en inglés. Este documento detalla requisitos generales de como diseñar formularios y presentarlos para aprobación; anualmente se actualiza para coincidir con el año tributario actual.

Solicite la Publicación 1167. Esta publicación hace referencia a otras similares, con relación a ciertos formularios especiales sustitutos que son diferentes, en el tamaño, con hojas múltiples, o tienen otras características singulares (como los Formularios W-2, 1099 y así sucesivamente). La Publicación 1167 también provee ejemplos actuales y diseños de algunos de los formularios del IRS más usados. La revisión actual de la Publicación 1167 puede ser descargada del sitio web [www.irs.gov](http://www.irs.gov); también la puede encontrar en el *Internal Revenue Bulletin* No. 2007-49 (Boletín de Impuestos Internos No. 2007-49), bajo *Revenue Procedure 2007-68*, (Procedimiento administrativo tributario 2007-68), en inglés.

**Regresar al índice**

## **Cómo escoger a un preparador de impuestos, Tema 254**

Si paga a alguien para que prepare su declaración de impuestos, escoja a esa persona prudentemente. La persona que prepara declaraciones de impuestos a otros, debe tener un buen conocimiento de asuntos tributarios. Dos estados (California y Oregón) actualmente exigen título o licencia a los preparadores remunerados. Si en su estado no se requiere título o licencia, podría solicitar a sus amistades, compañeros de trabajo o su empleador, asistencia para seleccionar a un preparador con buena reputación. Escoja a un preparador al que pueda llamar en caso de que el IRS examine su declaración y tenga preguntas relacionadas con la preparación de la misma.

Tenga cuidado con preparadores que, antes de recibir su información financiera, le garantizan un reembolso o afirman tener un vínculo “especial” con el IRS.

Por ley, el preparador de impuestos remunerado debe completar y firmar la declaración en la parte designada para preparadores. Aunque el preparador firma la declaración, usted es responsable de la exactitud de cada partida en su declaración. Existen preparadores de impuestos sin escrúpulos que presentan falsas declaraciones de impuestos sobre el ingreso, causando a sus clientes considerables daños legal y financieramente.

Antes de firmar su declaración, revísela cuidadosamente y asegure que toda la información tributaria es correcta, incluyendo su nombre, dirección y número(s) de seguro social. Además, el preparador debe darle una copia de la declaración. ¡Nunca firme una declaración en blanco, ni tampoco firme con lápiz! Si usted ha otorgado una autorización específica en un poder legal presentado al IRS, podría recibir copias de notificaciones o su cheque de reembolso ser enviado a su preparador o representante; pero solamente usted puede firmarlo y cobrarlo. Para información adicional sobre *Power of Attorney* (Información sobre el poder legal), en inglés, consulte el [Tema 311](#).

El nuevo encasillado *Third Party Authorization* (Designación de un tercero), en inglés, en los Formularios 1040, 1040A y 1040EZ permite al preparador de impuestos u a otra persona designada, hablar con el IRS referente a preparación, pago, reembolso y errores matemáticos de la declaración.

Para el año tributario de 2003 y siguientes, el encasillado *Third Party Authorization* (Designación de un tercero), en inglés, da a la persona designada la misma autoridad descrita en el Formulario 8821, *Tax Information Authorization* (Autorización para divulgar información tributaria) durante un año desde la fecha de vencimiento de la declaración. Consulte el [Tema 312](#) para información sobre el Formulario 8821.

**Regresar al índice**